



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 20-2024-GRA/GR

Huaraz, 06 MAR. 2024

### VISTO:

El Informe N° 1898-2023-GRA/GRAD/SGASG, de fecha 19 de junio de 2023; Memorandum N° 1864-2023-GRA/GRAD, de fecha 20 de junio de 2023; Informe Legal N° 294-2023-GRA/GRAJ, de fecha 23 de junio de 2023; y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1898-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 19 de Junio de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, informa al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, que en el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 253-2022-GRA/CS – Primera Convocatoria, "ADQUISICIÓN DE TRACTOR AGRÍCOLA Y ACCESORIOS PARA EL PLAN DE NEGOCIO MEJORAMIENTO DE TIERRAS Y CULTIVO DE QUINUA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO DE LA ASOCIACION HICHIC HUACHUCOCHA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, REGION ANCASH", META 948, de la documentación presentada en la oferta electrónica y la documentación para la suscripción de contrato, es FALSA, por lo que la presentación de un documento falso o inexacto durante la tramitación del proceso de selección podría traer como consecuencia la descalificación de la propuesta técnica o de la declaratoria de la nulidad de la buena pro;

Que, con Memorandum N° 1864-2023-GRA/GRAD, de fecha 20 de junio de 2023, el Gerente Regional de Administración, del Gobierno Regional de Ancash, deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad de emitir Opinión Legal, respecto a la posible Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 253-2022-GRA/CS – Primera Convocatoria, "Adquisición de Tractor Agrícola y accesorios para el plan de negocio, mejoramiento de tierras y cultivo de quinua, mediante la adquisición de equipo

tecnológico de la Asociación Hichic Huachucocha, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash<sup>o</sup> Meta 948;

Que, respecto a los principios de procedimiento administrativo, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce expresamente la vigencia del principio de privilegios de controles posteriores, según el cual, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia, de ahí que la administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta, una vez culminados los procedimientos que conducen;

Que, en ese contexto, en virtud del principio antes señalado, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del GRA, efectuó la verificación de los documentos del ganador de la Buena Pro, para el perfeccionamiento de contrato, presentados con Carta N° 002-2023-PROVEEDORA DEL NORTE SAC de fecha 06 de enero de 2023. De la revisión de los documentos presentados en su oferta electrónica se observa que la vigencia de poder adjunto indica los siguientes detalles: Código de verificación 59076451, solicitud N° 2022-7191270 de fecha 22 de diciembre de 2022, hora 17:04:31, expedida con fecha 27.12.2022;

Que, de la verificación de dicho de documento, mediante el aplicativo scanner QR, indica que el documento pertenece al 22 de noviembre 2022, expedido con fecha 28 de noviembre 2022, el cual indica al mismo código de verificación;

Que, asimismo, de la revisión de la oferta y los documentados presentados para el perfeccionamiento de contrato, el informe N° 1898-2023-GRA/GRAD-SGASG de fecha 19.06.2023 pone de conocimiento que se encuentran observados, por documentación falsa contenida en el Certificado de Vigencia de la Zona Registral N° V Sede Trujillo – Oficina Registral de Trujillo – SUNARP, Código de Verificación 11028751, solicitud 2022-2471011 de fecha 02.09.2022, expedida con fecha 07.09.2022, que al ser verificado a través del aplicativo Scanner QR, nos muestra que la solicitud N° 2022-2471011, corresponde a la fecha 28 de abril de 2022, hora 09:57:00, expedida con fecha 03.05.2022;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la resolución de fecha 07 de setiembre del año 2019, recaída en el Expediente N° 1888-2017-TCE-S4, ha sostenido que, para acreditar la falsedad de un documento resulta necesario que el supuesto órgano o agente emisor del documento cuestionado efectúe una comunicación desestimando haberlo expedido, o que, siendo debidamente expedido, hayan adulterado su contenido. En el caso en concreto, resulta evidente que los documentos denominados certificados de vigencia de poder del Gerente General de la Empresa Corporación Proveedora del Norte SAC, recaído en la persona de Yolanda Marianela Bulnes Rosado, presentados por el postor tanto en su oferta como en la documentación para el perfeccionamiento del contrato, son falsos conforme se demuestra con el Código de Verificación N° 11028751 – Scanner QR;

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, se atribuye a la empresa Corporación Proveedora del Norte SAC, haber presentado documentos falsos como parte de su oferta para acreditar el requisito de calificación sobre la capacidad legal del

proveedor o personería jurídica de ésta que se encontrara vigente, y así postular frente a los demás postores y obtener así la buena pro del presente procedimiento de selección;

Que, el artículo 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su numeral e) lo siguiente: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección lo siguiente: e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"*;

Que, de acuerdo al artículo 44.2 literal b de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su parte pertinente, lo siguiente: *"Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo"*;

Que, asimismo, el artículo 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que: *"Cuando la entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo de máximo de cinco (05) días hábiles"*;

Que, siendo así, estando a las conclusiones esgrimidas en el Informe N° 1898-2023-GRA/GRAD-SGASG de fecha 19.06.2023, se conjetura la existencia de elementos suficientes que hacen presumir que la empresa Corporación Proveedor del Norte SAC, ganadora de la buena pro, ha presentado en su oferta, documentos presumiblemente falsos, lo que acarrea la nulidad del otorgamiento de la buena pro, conforme lo dispone el artículo numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, en concordancia con el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerlo hasta la etapa de calificación de ofertas;

Que, sin embargo, a efectos de contar con mayores elementos de juicio y garantizar el derecho al debido proceso al postor, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones concediéndole el plazo de cinco días hábiles a fin de presentar los descargos concernientes respecto del contenido de los certificados de vigencia emitidos por la Sunarp, señalados precedentemente, presentados por la empresa Corporación Proveedor del Norte SAC;

Que, finalmente el Informe Legal N° 294-2023-GRA/GRAJ, de fecha 23 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda iniciar el procedimiento de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 253-2022-GRA/CS – Primera Convocatoria, "Adquisición de Tractor Agrícola y accesorios para el plan de negocio, mejoramiento de tierras y cultivo de quinua, mediante la adquisición de equipo tecnológico de la Asociación Hichic Huachucocha, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash" Meta 948;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 253-2022-GRA/CS – Primera Convocatoria, "Adquisición de Tractor Agrícola y accesorios para el plan de negocio, mejoramiento de tierras y cultivo de quinua, mediante la adquisición de equipo tecnológico de la Asociación Hichic Huachucocha, Distrito de San Marcos, Provincia de Huarí, Región Ancash" Meta 948; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución y antecedentes a la Empresa **CORPORACIÓN PROVEEDORA DEL NORTE SAC**, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúen sus descargos correspondientes.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
  
FABIAN KOKI NORIEGA BRITO  
Secretario Regional

Reg. N° (.....)  
**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de  
.....) tiene, se fiel reproducción del documento original  
que tengo a la vista.  
07 MAR. 2024  
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO  
RGGRC N° 308 - 2023 - GRA/GR